



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 239 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

28 SEP 2015

VISTA:

La Resolución N° 274-2015-ANA/TNRCH, expedida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** y en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 019-2013-ANA-DGCRH, dejándola sin efecto legal, disponiendo que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 181-2014-ANA-DGCRH-CFV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito ingresado el 30.09.2011, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Germana Nv. 585 del Proyecto de Explotación Mina Esperanza 200, ubicada en la localidad de Carhuapata, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2013-ANA-DGCRH de fecha 21.01.2013, se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Germana Nv. 585 del Proyecto de Explotación Mina Esperanza 2001, ubicada en la localidad de Carhuapata, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 693 792 m³, a la quebrada Llullucha, presentada por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**;

Que, con escrito ingresado el 22.02.2013, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 019-2013-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Resolución N° 274-2015-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** contra la Resolución Directoral N° 019-2013-ANA-DGCRH, dejándola sin efecto legal, disponiendo que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 181-2014-ANA-DGCRH-CFV;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto se emitieron los Informes Técnicos N° 505 y 681 - 2015-ANA-DGCRH-EEIGA, en los cuales se recomendó otorgar autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Germana Nv. 585 del Proyecto de Explotación Mina Esperanza 2001, ubicada en la localidad de Carhuapata, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con un volumen de 693 792 m³, equivalente a 22,0 l/s, de régimen continuo hacia la quebrada Llullucha, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es la quebrada Llulluca clasificada con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 3563-2011/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 3271-2011/DEPA/DIGESA.
- b) La modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Explotación de Mina Subterránea Esperanza 2001, a desarrollarse en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 411-2010-MEM/AAM.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Germana Nv. 585 del Proyecto de Explotación Mina Esperanza 2001, ubicada en la localidad de Carhuapata, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Germana Nv. 585 del Proyecto de Explotación Mina Esperanza 2001, ubicada en la localidad de Carhuapata, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con un volumen de 693 792 m³, equivalente a 22,0 l/s, de régimen continuo hacia la quebrada Llulluca, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento	Descripción del efluente	Volumen Anual (m3)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84/Zona 18L		Cuerpo Receptor	Clasificación
					Norte	Este		
V-1BGM 585	Agua Residual industrial procedente de la Bocamina Germana Nv.585 del Proyecto de Explotación Mina Esperanza 2001	693 792	22,00	Continuo	8 548 890	510 610	Quebrada Llulluca	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto de Explotación Mina Esperanza 2001, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Huancavelica, con una anticipación de diez (10) días.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
V-1BGM585	Agua Residual Industrial procedente de la Bocamina Germana Nv. 585 del Proyecto de Explotación Mina Esperanza 2001.	693 792	22	8 548 890	510 610	Continuo	Industrial	Minería	-	-	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
QLI - 01	Agua Arriba del punto de Vertimiento en la Quebrada Llullucha.	-	-	8 548 932	510 519	-	-	-	Quebrada Llullucha	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN wad, SST, A&G, Nitros, Sulfatos, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr +6, Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn.	
QLI - 02	Agua Abajo del punto de Vertimiento en la Quebrada Llullucha.	-	-	8 548 852	510 703	-	-	-				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 693 792 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

